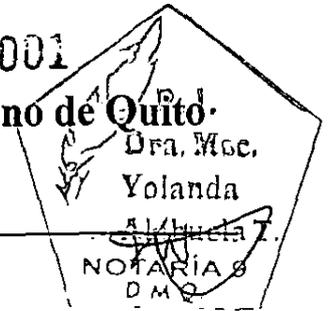




0000001

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito.
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 ESCRITURA No. 2016 17 01 09 P02354

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FOXSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

S.A

QUE OTORGA:

GRACE FERNANDA LLUSCA ÁLVAREZ y

EVELYN PAOLA GUEVARA CHAMORRO

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

&*&*P.J.&*&

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: la señorita GRACE FERNANDA LLUSCA ÁLVAREZ, de estado civil soltera; por sus propios derechos; y, la señora EVELYN PAOLA GUEVARA CHAMORRO, de estado civil casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe, quienes me presenta sus documentos de identidad, la misma que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública, una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes
2 personas: la señorita **GRACE FERNANDA LLUSCA ÁLVAREZ**, de
3 estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señora **EVELYN**
4 **PAOLA GUEVARA CHAMORRO**, de estado civil casada, de
5 nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad,
6 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces
7 para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA**
8 **COMPAÑIA:** Las comparecientes manifiestan expresamente su voluntad
9 de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una
10 compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su
11 estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL, ARTICULO**
12 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina
13 **FOXSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**
14 **S.A.** Para efectos del presente estatuto social se le llamará simplemente
15 "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO, DOMICILIO.-** El domicilio
16 principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia
17 de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo de lo cual, podrán
18 establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el
19 exterior, previa resolución de la junta general de accionistas tomada de
20 conformidad con la ley y el presente estatuto social. El establecimiento de
21 sucursales y agencias en el exterior, requerirá de autorización previa por
22 parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO**
23 **TERCERO.- DURACION.-** La compañía tiene un plazo de duración de
24 **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la
25 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá liquidarse antes
26 del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración
27 del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de
28 conformidad con la Ley y este estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito J.

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA

0000002

Dra. Msc.

Yolanda

Alabuella T.

NOTARIA 9

- 1 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión;
2 obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de
3 asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina
4 prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el
5 asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de
6 acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social;
7 inclusive, podrá intervenir como socio o accionista de compañías
8 existentes o por constituirse, siempre y cuando este permitido por la Ley.
9 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
10 compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES (DE LOS ESTADOS**
11 **UNIDOS DE AMERICA** (US\$ 800,00) y está dividido en ochocientas
12 (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar
13 de los Estados Unidos de América (\$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO**
14 **SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares
15 los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente
16 estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios
17 podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa
18 designación de un procurador común. **ARTICULO SEPTIMO.-**
19 **TRANSFERENCIAS -** La propiedad de las acciones se transfiere
20 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o
21 Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en
22 el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo,
23 para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito
24 centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de
25 conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales
26 depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será
27 necesario que se comuniqué al representante legal en nota escrita,
28 conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario,

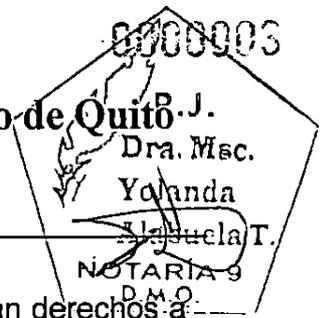


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuèla T.
NOTARIA

1 a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme
2 manda la Ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o
3 inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación
4 de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será
5 efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del
6 formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como
7 agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las
8 transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual
9 llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas.
10 Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no
11 mayor a tres días. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-**
12 Los certificados provisionales y los títulos, acciones contendrán los
13 requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento
14 setenta y siete de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener o
15 representar una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA Y**
16 **DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos;
17 así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o
18 asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las
19 disposiciones legales pertinentes en la legislación societaria de la
20 República del Ecuador. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE**
21 **PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los
22 accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas
23 acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la
24 forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de
25 Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las
26 resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho preferente
27 para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor
28 denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a
2 sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el
3 certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el estatuto y las
4 demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de treinta días
5 contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo
6 acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas
7 que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince
8 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En
9 cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a
10 las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTICULO DECIMO**
11 **PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la
12 compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de
13 Acciones y Accionistas respectivo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
14 **DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y
15 principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad
16 de accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse
17 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar
18 en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior en la distribución
19 del remanente en caso de liquidación de la empresa; d) Intervenir en las
20 juntas generales con voz y voto, personalmente o por medio de
21 representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el
22 caso. El derecho al voto se ejercerá en proporción a la cantidad de acciones
23 que posean dentro de la compañía; e) Integrar los órganos de administración
24 o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme
25 a las normas de la Ley y de este estatuto; f) Gozar de preferencia para la
26 suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Impugnar las
27 resoluciones de la junta general y más órganos de la compañía, en los casos
28 y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y doscientos



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

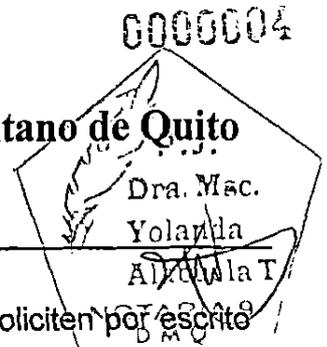
1 dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los
2 accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.
3 No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el
4 pago de sus aportes; h) Negociar libremente sus acciones. i) Los demás que
5 le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y
6 el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES**
7 **DEL ACCIONISTA.-** Son principales obligaciones de los accionistas, las
8 siguientes: a) Pagar a la compañía la aportación suscrita; b) Cumplir con los
9 deberes que le imponga el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo
10 acto que implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando no
11 hubiere sido legítimamente designado para ello; (d) Responder
12 solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la
13 suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por
14 todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) Las demás que
15 le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y
16 el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y**
17 **ADMINISTRACION.-** La compañía está gobernada por la junta general de
18 accionistas que es el órgano supremo. La administración está a cargo del
19 Gerente General y del Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
20 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas
21 es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los
22 accionistas, o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados
23 en la forma exigida por la Ley, los reglamentos y este estatuto.
24 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas
25 generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las
26 ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar
28 cuando el Presidente y/o el Gerente General las convoquen debidamente,



0000004

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito
2 el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
3 ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la Ley.
4 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y**
5 **MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre éste
6 particular le confiere la Ley al Superintendente de Bancos y Seguros y al
7 Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán
8 hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, con ocho días de
9 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una
10 publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor
11 circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será
12 convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la
13 convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria
14 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas
15 todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la
16 convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y
17 dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas
18 que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital
19 pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera
20 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda
21 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha
22 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
23 expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en
24 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se
25 expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum
26 especial para los casos concretos que establezca la Ley. Salvo las
27 excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general
28 serán tomadas con mayoría simple de votos del capital pagado



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
2 mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son
3 obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido
4 a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de oposición
5 establecidos por la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS**
6 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos
7 precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y
8 tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin
9 necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente
10 representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas
11 acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para
12 tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de
13 juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de
14 nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** La junta
15 general será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como
16 secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados
17 funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.
18 Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y por
19 el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma
20 determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de
21 Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Compañías,
22 Valores y Seguros. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA**
23 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano
24 supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes,
25 atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus
26 resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, salvo el
27 derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de
28 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito.
Dra. Yolanda Alábuela T.
NOTARIA



- 1 establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las siguientes:
- 2 a) Designar al Presidente; al Gerente General; a los Comisarios Principal
- 3 y Suplente; removerlos libremente; y, fijar las remuneraciones de todos
- 4 ellos; b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y
- 5 ganancias, informes de los administradores y de fiscalización y dictar las
- 6 correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de
- 7 capital, fusión, escisión, transformación, liquidación, cambio de
- 8 denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma
- 9 del estatuto social; d) Resolver sobre la distribución y el destino de las
- 10 utilidades, las mismas que serán liquidadas y pagadas a favor de los
- 11 accionistas de la compañía en proporción al valor pagado de las
- 12 acciones, una vez realizada la deducción de la reserva legal; decidir sobre
- 13 la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de
- 14 acciones; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f)
- 15 Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos
- 16 tengan poder general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social;
- 17 h) Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i)
- 18 Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales y agencias dentro o
- 19 fuera del país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias
- 20 en el exterior, se requerirá la autorización previa del Superintendente de
- 21 Bancos y Seguros; j) Autorizar la adquisición de acciones o
- 22 participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,
- 23 constituidas o por constituirse; k) La Junta autorizará al Gerente General
- 24 para vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar, hipotecar,
- 25 preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la
- 26 compañía; l) La junta autorizará al Gerente General de la compañía,
- 27 para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales, así como para
- 28 la realización y/o celebración de cualquier acto y/o contrato y/o convenio



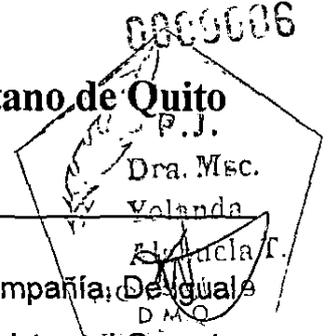
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 cuya cuantía individual supere la suma de cien mil dólares de los Estados
2 Unidos de América 00/100, así como para la recepción de préstamos de
3 cualquier cuantía y/o modalidad.- m) Cumplir con todos los demás
4 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan
5 según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la
6 misma Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
7 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La compañía será
8 administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO**
9 **VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido
10 por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
11 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía,
12 conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir la Junta
13 General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes
14 de la República en la marcha de la compañía; d) En caso de falta,
15 ausencia o impedimento, del Gerente General, remplazarle con todas sus
16 facultades y limitaciones, incluyendo la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía, hasta que la Junta de Accionistas nombre un
18 nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y funcionamiento de la
19 compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas
20 las atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
21 estatutos y las resoluciones de la Junta General. f) Firmar junto con el
22 Gerente General los Títulos de Acciones.- **ARTICULO VIGESIMO**
23 **TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
24 nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes
25 deberes y atribuciones en forma individual: a) Representar legal, judicial y
26 extrajudicialmente a la compañía conjuntamente con el Presidente; previa
27 autorización de la Junta de Accionistas, podrá vender, enajenar,
28 transferir, constituir fideicomisos, gravar, hipotecar, preñar o limitar el



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA.

0000006



1 dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía, De igual
2 suerte, previa autorización de la Junta General de Accionistas, el Gerente
3 General podrá otorgar poderes generales y/o especiales, así como podrá
4 realizar y/o celebrar cualquier acto y/o contrato y/o convenio cuya cuantía
5 individual sea inferior o no exceda la suma de cien mil dólares de los
6 Estados Unidos de América 00/100. El Gerente General no requerirá
7 autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de
8 aquellos actos que correspondan al giro del negocio de conformidad con
9 el objeto social, en cuyo caso no existirá limitación alguna. b) Actuar como
10 secretario de la Junta General. c) Llevar los libros de actas, de acciones
11 y accionistas y el libro de talonario de acciones. De igual suerte firmar
12 junto con el Presidente los títulos de acciones, y los certificados
13 provisionales de acciones. d) Contratar a los trabajadores de la compañía
14 y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los
15 intereses sociales, ciñéndose al lo dispuesto en la Ley y estos estatutos.
16 e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y
17 supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. f) Supervigilar la
18 gestión y más funciones de la compañía; g) Presentar anualmente a la
19 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
20 cuentas, balances y más documentos pertinentes. h) En general, tendrá
21 todas las facultades y deberes necesarios para el buen manejo de la
22 compañía y todas las atribuciones, deberes y limitaciones determinados
23 en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS**
24 **COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario
25 principal y otro suplente, sus deberes, atribuciones y responsabilidades
26 son: a) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se
27 ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena
28 administración mercantil; b) Examinar en cualquier momento los libros y



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

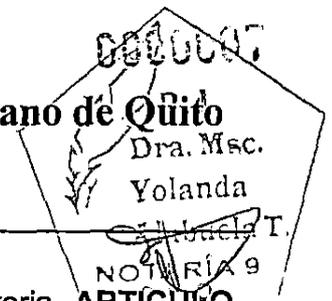
1 cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y
2 presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas;
3 c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un
4 informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; d)
5 Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas cuando sean
6 llamados; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y
7 pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes,
8 pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario;
9 f) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la
10 Ley; g) Las demás que les impongan la Ley y este estatuto. Los
11 Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la
12 compañía. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once de la
13 Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los
14 accionistas en las juntas generales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
15 **DISPOSICIONES COMUNES.** El Presidente, el Gerente General y los
16 Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán ser o no
17 accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años el
18 Presidente y el Gerente General, y por un período de un año los
19 Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser
20 debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser
21 reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **ARTICULO VIGESIMO**
22 **SEXTO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de
23 utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no
24 menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal,
25 hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital
26 social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION.-** En cuanto a
27 la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo
28 duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros; así como



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA



1 las disposiciones de la Ley de Compañías sobre la materia. **ARTICULO -**

2 **VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello
3 que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las
4 normas contenidas en la Ley General de Seguros, Código de Comercio,
5 Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías,
6 en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la
7 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTICULO**

8 **VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

9 **SOCIAL:** El capital social de la compañía que es de ochocientos dólares
10 de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito, y
11 será pagado en su totalidad mediante aportes en numerario que serán
12 depositados por los accionistas fundadores en una institución bancaria
13 una vez que la presente escritura pública de constitución se encuentre
14 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Siendo
15 así, la distribución del capital social entre los accionistas queda
16 conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

17
18

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	% PORCENTAJE
GRACE FERNANDA LLUSCA ÁLVAREZ	US. \$. 560,00	US. \$. 560,00	560	70,00%
EVELYN PAOLA GUEVARA CHAMORRO	US. \$. 240,00	US. \$. 240,00	240	30,00%
TOTAL	US. \$. 800,00	US. \$. 800,00	800	100%

19

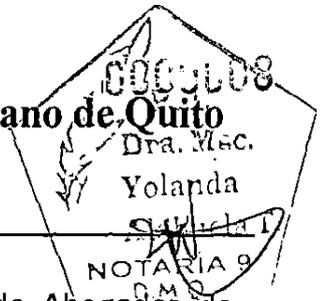


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 **CUARTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:** Para los
2 fines señalados en los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y
3 vigésimo quinto del presente estatuto, se designa como Presidente de la
4 compañía a la señora EVELYN PAOLA GUEVARA CHAMORRO, y
5 como Gerente General de la misma a la señorita Grace Fernanda Llusca
6 Álvarez, respectivamente. **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** a)
7 Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que
8 depositarán el capital pagado de la compañía mediante aporte en
9 numerario en una institución bancaria una vez que se obtenga la
10 inscripción de la escritura pública de constitución, en el Registro
11 Mercantil del cantón Quito; b) Que los recursos que serán aportados en
12 la constitución de la presente compañía son de origen lícito. c) Que no
13 están contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las
14 actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de
15 reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI,
16 del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia
17 de Bancos del Ecuador; d) Bajo juramento declaran que todo el
18 contenido de la presente escritura es válido, y que se autoriza al doctor
19 Esteban De Veintimilla Carrillo para que actúe como abogado
20 patrocinador durante todo el proceso de formación legal de la compañía,
21 hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor Notario, se servirá
22 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
23 completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos
24 habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren.
25 **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura
26 pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo
27 mismo suscrita por el Doctor Esteban De Veintimilla Carrillo, portador
28 de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

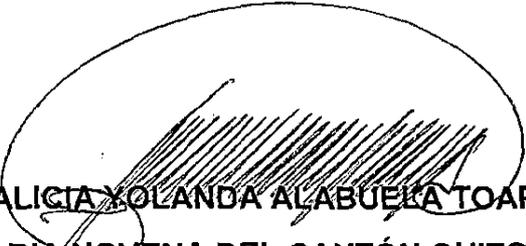


1 mil uno guión doscientos setenta y cuatro del Foro de Abogados de
2 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han
3 observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y
4 requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les
5 fue por mí la Notaria, íntegramente a los comparecientes, estos se
6 afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total
7 contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de
8 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo lo
9 que doy fe.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


GRACE FERNANDA LLUSCA ÁLVAREZ
C.C. 1714026539


EVELYN PAOLA GUEVARA CHAMORRO
C.C. 1719419424


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7741404

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712092244 DE VEINTIMILLA CARRILLO ESTEBAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FOXSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

OPERACION PRINCIPAL K6622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

24/08/2016 5.09 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1714026539

Nombres del ciudadano: LLUSCA ALVAREZ GRACE FERNANDA

Condición del: cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 23 DE SEPTIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Conyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MANUEL GERARDO LLUSCA

Nombres de la madre: MARIA TARGELIA ALVAREZ

Fecha de expedición: 6 DE NOVIEMBRE DE 2009



Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: JAIME PHAUL JACOME CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 9 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES/
Date: 2016.08.31 15:42:49 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2646427



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171402653-9

LLUSCA ALVAREZ GRACE FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/LA MABDALENA
 23 SEPTIEMBRE 1977
 001-0096 00191-F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



EQUATORIANA***** E93312222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SUPERIOR

MANUEL BERARDO LLUSCA
 MARIA TERESITA ALVAREZ
 QUITO 06/11/2007
 06/11/2021

REN. 2009901



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

039-0219 1714026539

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LLUSCA ALVAREZ GRACE FERNANDA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO SAN BARTOLO
 CANTÓN PARROQUIA 3
 ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

0969066396

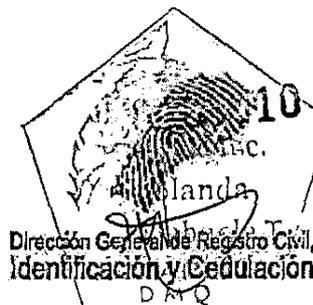
NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL,
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN - FOJAS util(s)
 Quito a de 31 AGO 2016

[Signature]
 Dra. Yolanda Alabuela Tapanta
 NOTARIA NOVENA DMO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1719419424

Nombres del ciudadano: GUEVARA CHAMORRO EVELYN PAOLA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 6 DE AGOSTO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Conyuge: MONTES DE OCA SARAGURO ALEJANDRO DAVID

Fecha de Matrimonio: 26 DE AGOSTO DE 2015

Nombres del padre: GUEVARA EDGAR GONZALO

Nombres de la madre: CHAMORRO ROSA GLADYS

Fecha de expedición: 4 DE NOVIEMBRE DE 2015



Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: JAIME PHAUL JACOME CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 9 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.31 15:43:49 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNu/>



2646493



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA No. 171941942-4

APELLIDOS Y NOMBRES: GUEVARA CHAMORRO EVELYN PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SAN BIAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-06

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADO

ALEJANDRO DAVID
MONTES DE OCA SARAGURO





Juan Cruz 0983151470

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO V4445V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUEVARA EDGAR GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHAMORRO ROSA GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-11-04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-11-04

18M 15 10-374 08

Juan Cruz

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

031 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031-0247 NÚMERO DE CERTIFICADO 1719419424

GUEVARA CHAMORRO EVELYN PAOLA CEDULA

PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN: CHILLOGALLO 3

PARROQUIA: ZONA 1

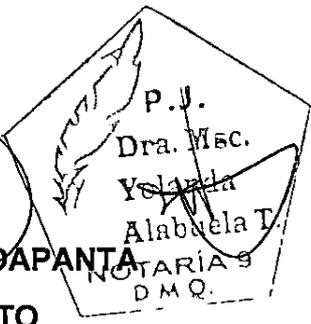
Miguel Guevara
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN FOJAS util(s) de 31 AGO 2016
Quito a de 31 AGO 2016

[Signature]
Dra. Tatiana Alabuela Tapanta
NOTARIA NOVENA D.M.C.

[Handwritten signature] **tergó ante mí, en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA FOXSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., sellada y firmada en Quito, a TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-**

[Handwritten signature]
DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANZA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 57442



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41242
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4048
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /QUITO /31/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FOXSEGUROS.AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: P Y GG, CONJUNTAMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FOXSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL: FOXSEGUROS S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA.	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO.	
PARROQUIA: MARISCAL SUCRE	BARRIO: MARISCAL SUCRE	CIUDADELA:	
CALLE: AV. TARQUI	NÚMERO: N 15-44	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. 10 DE AGOSTO.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDF. KARINA II	OFICINA No.: 3-5.	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 321-6628.	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gracefer123@hotmail.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2: paoguevara23@gmail.com.	
CELULAR: 0969066396	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

A TRES CUADRAS DEL EDIFICIO MATRIZ DEL IESS.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

GRACE FERNANDA LUSCA ÁLVAREZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171402653-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.